

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL  
PROYECTO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA  
N° 008 /2020.-

ARICA, 12 FEB. 2020

VISTOS:

1. La Carta ingresada mediante la plataforma electrónica con fecha 06 de enero de 2020, mediante la cual el Señor Francisco Javier Promis Baeza, en representación de Arica Solar Generación 1 SpA., (en adelante el “Proponente”) consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Mejoras tecnológicas a la Planta Solar Fotovoltaica Arica II” (en adelante el “proyecto”).
2. La Carta N° 003, de fecha 24 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la región de Arica y Parinacota, mediante la cual se le solicitan mas antecedentes, a fin de dar una mejor respuesta a su solicitud.
3. La Carta S/N°, de fecha 03 de febrero de 2020, mediante la cual el Sr., Francisco Javier Promis Baeza, manifiesta su voluntad de desistirse de la solicitud de consulta de pertinencia, individualizada en el visto anterior.
4. El Oficio Ord. N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutivo del SEA que “Imparte Instrucciones sobre las consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA.”
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de enero de 2020, el señor Francisco Javier Promis Baeza, en representación de Arica Solar Generación 1 SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Mejoras tecnológicas a la Planta Solar Fotovoltaica Arica II” ante el SEA.
2. Que, mediante carta S/N°, de fecha 03 de febrero de 2020, el señor Francisco Javier Promis Baeza, en representación de Arica Solar Generación 1 SpA., manifiesta su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia indicada en el visto N°1 de la presente Resolución.

3. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
4. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
5. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
6. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Mejoras tecnológicas a la Planta Solar Fotovoltaica Arica II”**, presentada por señor Francisco Javier Promis Baeza, en representación de Arica Solar Generación 1 SpA, de acuerdo con los fundamentos señalados en los considerandos de la presente resolución.
2. En contra de la presente resolución podrá deducirse un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese,



*RAR/AAP*  
RAR/AAP

Distribución

- Señor Francisco Javier Promis Baeza, representante legal de Arica Solar Generación 1 SpA .
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
  - División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Región de Arica y Parinacota
  - Oficina de Partes SEA.